


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

"Avanzamos para ti"

26 de diciembre de 2023

Señor:
Max Puig
Vicepresidente Ejecutivo
Consejo Nacional para el Cambio Climático
Su Despacho. -

020749

Distinguido señor Puig:

Cortésmente, tenemos a bien remitir la **Resolución núm.001-2023**, de fecha 21 de diciembre de 2023, que aprueba la modificación de la estructura organizativa del Consejo Nacional para el Cambio Climático, la cual ha sido refrendada por este Ministerio de Administración Pública (MAP). Asimismo, solicitamos instruir a las unidades correspondientes para que la misma sea implementada de inmediato en todas sus partes, no sólo en el aspecto organizacional, sino en lo relativo a la gestión de recursos humanos y los cambios en nómina.

Aprovechamos la ocasión para informarle, que el proceso siguiente es la actualización del Manual de Organización y Funciones, para lo cual continuarán contando con la asesoría de Carmelina Ferreras, analista del Departamento de Estructura Organizativa de la Dirección de Desarrollo Organizacional y Remuneración de este Ministerio. **El plazo establecido para la remisión del borrador de dicho manual es de seis (6) meses**, contados a partir de la fecha de la resolución aprobatoria de modificación de la estructura organizativa, en este caso el **28 de junio de 2024**. Vencido este plazo, el indicador del SISMAP correspondiente a este producto (04.2), será ajustado de acuerdo con lo establecido en la tabla de puntuación (30 puntos).

Valoramos los esfuerzos que los técnicos de ambas instituciones han venido realizando para el logro de los objetivos institucionales y, por consiguiente, del Estado que representamos.

Con sentimientos de alta consideración y estima, le saluda,


Darío Castillo Lugo
Ministro de Administración Pública



DCL/vlp-cf.
DDOR





REPUBLICA DOMINICANA

Consejo Nacional
para el Cambio Climático

Resolución núm. 001-2023, que aprueba la modificación de la Estructura Organizativa del Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio, tiene como objetivo formular, diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la prevención y mitigación de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), la adaptación a los efectos adversos del Cambio Climático y promover el desarrollo de programas, proyectos y estrategias de acción climática relativos al cumplimiento de los compromisos asumidos por la República Dominicana en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y sus instrumentos derivados.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio está integrado por el presidente de la República, quien lo preside, los Ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Economía, Planificación y Desarrollo, de Agricultura, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Energía y Minas, de Industria, Comercio y Mipymes, de Salud Pública y Asistencia Social, y de Turismo; además, el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, la Comisión Nacional de Energía, la Superintendencia de Electricidad; pudiendo invitar representantes de otras instituciones públicas y privadas y de organizaciones de la sociedad civil, vinculadas al tema climático.

CONSIDERANDO: Que con la aprobación, por parte del Congreso Nacional, del Acuerdo de París, suscrito por la República Dominicana, se amplían las responsabilidades del Consejo Nacional de Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio, debido al establecimiento de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC), cuyas metas climáticas corresponde implementar en el país, mediante la coordinación y el seguimiento a la implementación del Plan de Acción de las NDC-RD, asegurando la colaboración efectiva entre los diferentes actores involucrados; desarrollando estrategias y políticas específicas para la mitigación y adaptación al cambio climático; coordinando la participación del país en negociaciones climáticas internacionales y representarlo en los acuerdos internacionales sobre cambio climático; gestionando la identificación y movilización de recursos financieros para apoyar la implementación de las medidas de mitigación y adaptación establecidas en el referido Plan; y monitorear y evaluar el progreso en la implementación de las acciones establecidas en dicho plan, así como informar sobre los avances realizados a nivel nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana forma parte del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, lo cual le brinda la oportunidad de acceder y beneficiarse del mercado de reducción de emisiones, ya sea a través de fuentes de emisiones o mediante la utilización de sumideros, como los bosques, a través del Mecanismo de Desarrollo Limpio



7

(MDL), debiendo, por tanto, disponer de dos entidades nacionales operativas debidamente estructuradas y facultadas para tales propósitos.

CONSIDERANDO: Que en la definición de la política de cambio climático del país, le sido dado al Consejo Nacional Para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio el mandato, expreso, al igual que a los ministerios de Economía, Planificación y Desarrollo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de que se transversalice *"en todos los planes, programas, proyectos y políticas públicas, las medidas que se consideren necesarias para propiciar la mitigación de las causas y la adaptación al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad a sus efectos."*

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto número 541-20, que crea el Sistema Nacional de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV) de gases de efecto invernadero de la República Dominicana, se definen los roles y responsabilidades de las instituciones que conforman el sistema, entre estas el Consejo Nacional Para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio, el cual tiene el rol de coordinar dicho sistema, y administrar y compilar los diferentes reportes del mismo, y, en consonancia con el artículo 13 del Acuerdo de París, además, crea el mandato de adopción de Marco Reforzado de Transparencia (ETF, por sus siglas en inglés) por países miembros.

CONSIDERANDO: Que al Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio asumirá las funciones del Gabinete de Coordinación de la Política Medioambiental y Desarrollo Físico, derogando, en dicho decreto, el numeral IV del artículo 3 y el literal d) del artículo 5 del Decreto núm. 1082-04, el cual integró el antes mencionado Gabinete.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio, debe contar con los instrumentos administrativos que le permitan desarrollar con eficiencia las funciones para las cuales ha sido creado;

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero de 2008, y que crea la Secretaría de Estado, hoy Ministerio de Administración Pública (MAP) establece que, *"corresponde a este Ministerio propiciar el fortalecimiento institucional, garantizar el más alto nivel de efectividad, calidad y eficiencia de la función del Estado y asignar el respeto de los derechos de los servidores públicos; así como también, evaluar y proponer las reformas de las estructuras orgánicas y funcional, revisar y aprobar los manuales de procedimiento y de organización y organigramas que eleven para su consideración los órganos y entidades de la Administración Pública."*

VISTOS:

- Constitución Política de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015;



- Ley núm. 64-00, del 18 de abril de 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hoy Ministerio;
- Ley núm. 567-05, del 13 de diciembre de 2005, de Tesorería Nacional;
- Ley núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;
- Ley. núm. 449-06, del 06 de diciembre de 2006, que modifica la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado;
- Ley núm. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, que establece el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, y deroga la ley núm. 55 del año 1965, y el decreto núm. 685-00 del año 2000.
- Ley núm. 5-07, del 8 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado;
- Ley núm. 10-07, del 08 de enero del 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno;
- Ley núm. 41-08, de Función Pública del 16 de enero de 2008, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, hoy Ministerio, responsable de impulsar el fortalecimiento institucional y desarrollar un sistema de carrera administrativa y de gestión de calidad en el Estado;
- Ley núm. 247-12, del 09 de agosto del 2012, Ley Orgánica de Administración Pública;
- Ley núm. 94-20, del 31 de julio de 2020, sobre Educación y Comunicación Ambiental de la República Dominicana;
- Decreto núm. 541-20, del 15 de octubre de 2020, que crea el Sistema Nacional de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV) de gases de efecto invernadero de la República Dominicana;
- Decreto núm. 165-21, del 15 de marzo de 2021, que establece que el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio asumirá las funciones del Gabinete de Coordinación de la Política Medioambiental y Desarrollo Físico.



57

- Decreto núm. 348-21 del 31 de mayo de 2021, que modifica el artículo 1 del decreto 601-08, que crea e integra el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio;
- Decreto núm. 527- 09, del 21 de julio de 2009, que aprueba el Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial del Sector Público;
- Decreto núm. 601-08, del 20 de septiembre de 2008, que crea e integra el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio;
- Decreto núm. 668-05, del 12 de diciembre de 2005, declara de interés nacional la profesionalización de la Función Pública, y la aplicación integral de la Ley de Servicio Civil y Carrera administrativa.
- Decreto núm. 1082-04, del 03 de septiembre de 2004, que crea e integra los Gabinetes de Política Institucional, de Política Económica, de Política Social y de Política Medioambiental y Desarrollo Físico;
- Resolución núm. 001-2019, del 29 de marzo de 2019, que aprueba la estructura organizativa del Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio;
- Resolución núm. 068-2015, del 01 de septiembre del 2015, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa para las Unidades de Recursos Humanos del Sector Público;
- Resolución núm. 30-2014, del Ministerio de Administración Pública (MAP), del 1ro. de julio de 2014, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Jurídicas en el Sector Público;
- Resolución núm. 51-2013, del 03 de diciembre de 2013, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).
- Resolución núm. 14-2013, del 11 de abril de 2013, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD).
- Resolución núm. 194-2012, del 01 de agosto de 2012, que aprueba la Estructura Organizativa y de Cargos de las Oficinas de Acceso a la Información Pública.



El Vicepresidente Ejecutivo del Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio

En ejercicio de sus atribuciones legales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1: Se aprueba la modificación de la Estructura Organizativa del Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio (CNCCMDL), integrada por las siguientes unidades:

Unidades Normativas o de Máxima Dirección:

- Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio
- Vicepresidencia Ejecutiva

Unidades Consultivas o Asesoras:

- División de Recursos Humanos
- División de Planificación y Desarrollo, con:
 - Sección de Formulación, Monitoreo y Evaluación de Planes, Programas y Proyectos
- División de Comunicaciones
- División de Relaciones Internacionales
- División de Coordinación Intersectorial

Unidades Auxiliares o de Apoyo:

- Dirección Administrativa Financiera, con:
 - División Administrativa, con:
 - Sección de Servicios Generales
 - División Financiera, con:
 - Sección de Presupuesto

Unidades Sustantivas u Operativas:

- Departamento de Mercado de Carbono
- División de Investigación Científica
- Dirección Técnica, con:
 - Departamento de Adaptación al Cambio Climático
 - Departamento de Mitigación del Cambio Climático
 - Departamento de Transparencia Climática
 - División de Geomática

ARTÍCULO 2: A los fines de lograr coherencia, uniformidad y claridad en la estructura organizativa de esta institución, se establecen cuatro (4) niveles jerárquicos identificados por las siguientes nomenclaturas, conforme a las normas trazadas por el Ministerio de Administración Pública (MAP):



57

- a) Dirección
- b) Departamento
- c) División
- d) Sección

ARTÍCULO 3: Se crea la Sección de Formulación, Monitoreo y Evaluación de Planes, Programas y Proyectos, bajo la dependencia de la División de Planificación y Desarrollo, cuyo el objetivo de coordinar y conducir, con los actores institucionales involucrados, el proceso de formulación de planes, programas y proyectos. Así como, el monitoreo y evaluación del cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos, a nivel de resultados e impactos.

ARTÍCULO 4: Se crea la División de Relaciones Internacionales, bajo la dependencia de la Vicepresidencia Ejecutiva, con el objetivo de coordinar los asuntos propios a las relaciones con organismos extranjeros tanto del sector público como privado en el ámbito climático, así como coordinar el cumplimiento de las responsabilidades regionales e internacionales que son competencia del Consejo.

ARTÍCULO 5: Se crea la División de Coordinación Intersectorial, bajo la dependencia de la Vicepresidencia Ejecutiva, con la misión de desarrollar y fortalecer las relaciones con las demás dependencias, coordinación intergubernamental y organismos oficiales, privados y no gubernamentales, vinculados directa o indirectamente con el cambio climático, así como desarrollar una estrecha relación para ejecutar las acciones, planes y políticas para alcanzar los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 6: Se crea el Departamento de Mercado de Carbono, bajo la dependencia de la Vicepresidencia Ejecutiva, con el objetivo de promover y regular los mercados de carbono, enfocados en fomentar la cooperación internacional, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de manera rentable y promover el desarrollo en la implementación de medidas climáticas sostenibles.

ARTÍCULO 7: Se crea la División de Investigación Científica, bajo la dependencia de la Vicepresidencia Ejecutiva, con el objetivo de fortalecer los conocimientos y capacidades científicas en el campo de la Ciencia de la Tierra y la Atmósfera; facilitar el intercambio de conocimiento científico, a partir de las investigaciones nacionales e internacionales, para la construcción de modelos predictivos y el desarrollo de tecnologías novedosas que orienten la acción climática hacia el desarrollo sostenible; así como de facilitar la transferencia de tecnologías relacionadas con la mitigación y adaptación al cambio climático.

ARTÍCULO 8: Se crea el Departamento de Transparencia Climática, bajo la dependencia de la Dirección Técnica, con el objetivo de gestionar el Sistema de Transparencia de la Acción Climática a los fines de generar información, datos y reportes necesarios para el informe en el marco nacional de Transparencia Climática Reforzada, mediante el desarrollo de mecanismos de coordinación y administración que permitan recopilar tales datos de manera confiable y consistente para cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el país y



9

proporcionan información relevante para la toma de decisiones por parte de las autoridades nacionales competentes.

ARTÍCULO 9: Se crea la División de Geomática, bajo la dependencia de la Dirección Técnica, con el objetivos de generar mapas y documentos con datos e informaciones estadísticas georreferenciadas del clima, a diferentes escalas del ámbito geográfico nacional, regional y global; que contribuyan a informar y sistematizar el conocimiento para la comprensión y difusión de las ciencias del cambio climático; asegurando la interoperabilidad y la calidad de la información geográfica del país, mediante la coordinación y colaboración con otras entidades gubernamentales y organismos internacionales.

ARTÍCULO 10: Con el objetivo de facilitar la implantación de la reorganización interna del Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio, se elaborarán y pondrán en vigencia los Manuales de Organización y Funciones y de Clasificación de Cargos con la asesoría y cooperación del Ministerio de Administración Pública (MAP).

ARTÍCULO 11: Conforme a los cambios señalados mediante la presente Resolución, el organigrama de esta Institución se consigna anexo a la misma.

ARTÍCULO 12: Se instruye a la División Recursos Humanos, División de Planificación y Desarrollo y a la Dirección Administrativa Financiera para que realice las adecuaciones en nómina necesarias para la implementación de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 21 (veintiún) días del mes de diciembre del año 2023, años ciento setenta y nueve (179) de la Independencia y ciento sesenta (160) de la Restauración de la República.

Aprobada por:

Max Puig
Vicepresidente Ejecutivo



Refrendada por Ministerio de Administración Pública

Lic. Darío Castillo Lugo
Ministro de Administración Pública



**Consejo Nacional para el Cambio Climático y
Mecanismo de Desarrollo Limpio**
Organigrama Estructural

